RESOLUCION No. 150 DE 2025
(seis de mayo)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El presente contrato se hará bajo la modalidad de contratación directa, artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, determina: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener*:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley 1150 de 2011, establece: "Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que el presente contrato se hará bajo la modalidad de contratación directa según el Decreto 1510 de 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), el cual estipula en su artículo 76, hoy artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"***.**

Que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 311 Constitucional), dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Art. 315 Constitución Política de Colombia).

Que la Constitución Política de Colombia, Capítulo III "Del régimen especial", artículo 311, determina que *"Al Municipio como Entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".*

El Municipio de San Agustín (Huila), representado en la Administración Municipal, es una entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tiene el deber de velar por el bienestar de la comunidad y con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio "LA CIUDAD SE CONSTRUYE DESDE EL CAMPO 2024-2027".

Que el presente contrato se hará bajo la modalidad de contratación directa según el Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en su artículo 2.2.1.2.1.4.4: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"***.**

Que el municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2025000285 RUBRO: 2.3-INVERSIÓN CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES PRODUCTO: 1905019-Servicio de educación informal en temas de salud pública, Valor: $29.682.652. PRODUCTO: 4103052-Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable. FUENTE: 290102-ULT. DOC. SGP RESGUARDOS

INDIGENAS FILL VITS LA PERDIZ. FUENTE: 290103-RTOS FROS SGP RESGUARDOS INDIGENAS. FUENTE: 290104-RB SGP RESGUARDOS INDIGENAS FILL VITS LA PERDIZ. FUENTE: 290105 RB RTOS SGP RESGUARDOS INDIGENAS. FECHA: 22 DE ABRIL DEL 2025

Que los Estudios Previos, el contrato interadministrativo y demás documentos de este procedimiento contractual, podrán ser consultados en la Secretaría de Gobierno-Oficina de Contratación del Municipio de San Agustín

Dada en San Agustín-Huila, el seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

(Original firmado)
HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Alcalde Municipal

Revisó en su texto legal: JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ
Asesor de contratación